

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014).

REF:	RADICADO	05001 33 33 010 2013 00881 00
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
	DEMANDANTE:	SANTIAGO ELADIO CARDONA LOPEZ
	DEMANDADO:	FONPREMAG
	ASUNTO:	CITA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido al Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, para representar los intereses de la entidad accionada, según poder que obra a folios 64 del expediente.

De otro lado, el Despacho dictó sentencia en el proceso de la referencia el día 15 de julio de dos mil catorce (2014), accediendo a las pretensiones de la demanda; dicha providencia fue notificada personalmente a las partes, ANDJE y ministerio Público vía correo electrónico el 16 de julio de 2014 (folios 74), a la demandante por edicto (folios 77).

Frente a esta decisión, las partes presentaron recurso de apelación los días 12 y 14 de agosto de 2014 (folios 78 a 82 y 85 a 87).

En aplicación del artículo 192 INC. 4 DE LA LEY 1437 de 2011, que expresa:

*“cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”*

Por lo anterior y previo a resolverse sobre la concesión del recurso interpuesto por la parte, se CITA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **29 de septiembre de 2014 a las 8:30 a.m.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la renuncia del poder presentada por el Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, como apoderado judicial de la entidad demandada – FONPREMAG, la cual obra a folios 83 del expediente.

Se hace saber que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA. (folios 88)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 2  
de septiembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cgv